

Constancia secretarial: Manizales, Treinta y uno (31) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 27 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2021

La demanda verbal de pertenencia de única instancia instaurada por Gloria Elena Orozco Díaz contra Carlos Rubio Ocampo Echeverry y personas indeterminadas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-0047100, ha sido subsanada en tiempo.

Como el líbelo ya cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s y 375 del CGP se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento verbal por tratarse de un asunto de menor cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-60592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- El emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-60592, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Informar a las entidades que a continuación se detallan para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Citar al presente asunto a Central de Inversiones S.A. y Guillermo León Valencia en calidad de acreedores hipotecarios conforme a las anotaciones No. 6 y 23 respectivamente del certificado de tradición del inmueble objeto del asunto. Así mismo, se ordena citar a Blanca Luz López Hurtado en calidad de beneficiaria de servidumbre de alcantarillado conforme a la anotación No. 7 del certificado en cuestión. Su notificación se impone a cargo de la parte actora.

De otro lado, se dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído allegue digitalización completa y ordenada del certificado de existencia y representación legal de Central de Inversiones S.A., toda vez que al aportado le faltan algunas páginas y se encuentra desordenado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia de única instancia instaurada por Gloria Elena Orozco Díaz contra Carlos Rubio Ocampo Echeverry y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal sumario establecido en el art. 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y ss del CGP.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-60592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Informar a las siguientes autoridades para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

SÉPTIMO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Citar al presente asunto a Central de Inversiones S.A. y Guillermo León Valencia en calidad de acreedores hipotecarios conforme a las anotaciones No. 6 y 23 respectivamente del certificado de tradición del inmueble objeto del asunto. Así mismo, se ordena citar a Blanca Luz López Hurtado en calidad de beneficiaria de servidumbre de alcantarillado conforme a la anotación No. 7 del certificado en cuestión. Su notificación se impone a cargo de la parte actora.

NOVENO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído allegue digitalización completa y ordenada del certificado de existencia y representación legal de Central de Inversiones S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d735b839437d201d5bad912440458016e1a7704288f7213dbab58dfc6957e33

Documento generado en 31/08/2021 03:13:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**